

BANCO DE ESPAÑA

19870 *RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 27 de octubre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1748	dólares USA.
1 euro =	127,37	yenes japoneses.
1 euro =	7,4313	coronas danesas.
1 euro =	0,69350	libras esterlinas.
1 euro =	9,0705	coronas suecas.
1 euro =	1,5476	francos suizos.
1 euro =	89,60	coronas islandesas.
1 euro =	8,2500	coronas noruegas.
1 euro =	1,9488	levs búlgaros.
1 euro =	0,58425	libras chipriotas.
1 euro =	32,101	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	258,00	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,6495	lats letones.
1 euro =	0,4278	liras maltesas.
1 euro =	4,6710	zlotys polacos.
1 euro =	38.845	leus rumanos.
1 euro =	235,6000	tolares eslovenos.
1 euro =	41,450	coronas eslovacas.
1 euro =	1.765.700	liras turcas.
1 euro =	1,6694	dólares australianos.
1 euro =	1,5371	dólares canadienses.
1 euro =	9,1104	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9272	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0457	dólares de Singapur.
1 euro =	1.389,61	wons surcoreanos.
1 euro =	8,1453	rands sudafricanos.

Madrid, 27 de octubre de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

19871 *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2003, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la baja de la Sociedad de Valores, Molina 6 Inversiones y Valores, Sociedad de Valores, S. A. en el Registro de Sociedades de Valores.*

Mediante la presente Resolución se dispone la publicación de la revocación de autorización y la baja de Molina 6 Inversiones y Valores, Sociedad de Valores, S. A. del Registro Administrativo de la Comisión Nacional de Valores en el que figura inscrita con el número 62 como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas, celebrada el día 9 de junio de 2003, de transformación en sociedad anónima de régimen común.

Madrid, 10 de octubre de 2003.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.

19872 *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2003, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la inscripción de la Sociedad Gestora de Carteras, Gesconsult Carteras, SGC, S. A. en el Registro de Sociedades Gestoras de Carteras.*

Mediante la presente Resolución se dispone la publicación de la inscripción de Gesconsult Carteras, SGC, S. A., con el número 205 en el Registro Administrativo de la Sociedades Gestoras de Carteras, como consecuencia de la transformación de Gesconsult Valores, Agencia de Valores, S. A., así como su programación de actividades y la simultánea reducción de capital social de esta última, todo ello autorizado mediante Orden Ministerial de 21 de abril de 2003, y dar de baja a Gesconsult Valores, Agencia de Valores, S. A. en el Registro de Agencias de Valores de esta Comisión Nacional.

Madrid, 10 de octubre de 2003.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

19873 *RESOLUCIÓN CLT/2822/2003, de 5 de agosto, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo de 22 de julio de 2003, de la Comisión de Gobierno para Asuntos Institucionales y Sociales, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de Els Molins de la Vila, en Montblanc, y de delimitación de su entorno de protección.*

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Que se publique íntegramente en el DOGC el Acuerdo de la Comisión de Gobierno para Asunto Institucionales y Sociales de 22 de julio de 2003, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de Els Molins de la Vila, en Montblanc, y de delimitación de su entorno de protección.

Barcelona, 5 de agosto de 2003.—El Consejero de Cultura, Jordi Vilajoana i Rovira.

Acuerdo de 22 de julio de 2003, de la Comisión de Gobierno para Asuntos Institucionales y Sociales, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de Els Molins de la Vila, en Montblanc, y de delimitación de su entorno de protección

Por la Resolución CLT/61/2003, de 9 de enero, se incoó el expediente de declaración de bien cultural de interés nacional a favor de Els Molins de la Vila, en Montblanc, y de delimitación de su entorno de protección.

Se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán.

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Institut d'Estudis Catalans;

Visto que durante la tramitación del expediente se han presentado alegaciones, que han sido analizadas y contestadas;

A propuesta del Consejero de Cultura, de acuerdo con el artículo 6.2 del Decreto 253/2002, de 4 de noviembre, la Comisión de Gobierno para Asuntos Institucionales y Sociales acuerda:

1. Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, Els Molins de la Vila, en Montblanc (Conca de Barberà), según la ubicación y la descripción que constan en el anexo 1 de este Acuerdo. La declaración incluye el subsuelo del monumento.

2. Delimitar un entorno de protección de este monumento, cuya justificación figura en el anexo 2 y que está representado en el plano que se publica junto con este Acuerdo.

ANEXO 1

Descripción y ubicación

Els Molins de la Vila están situados a un kilómetro al este del pueblo de Montblanc, entre los ríos Francolí y Anguera, de hecho, en la orilla del río Anguera.

Els Molins de la Vila es el nombre genérico para denominar el conjunto formado por dos antiguos molinos harineros: El Molí de la Volta y El Molí Xic, construidos por el Común del pueblo de Montblanc entre finales del siglo XIII y principios del siglo XIV.

En 1650 se vendieron a la comunidad de presbíteros de Montblanc. Diferentes inundaciones provocaron su derrumbamiento y abandono en 1848, si bien El Molí Xic ya había sido abandonado antes. El año 1985 fueron adquiridos por el Museo-Archivo de Montblanc, que los fue restaurando hasta 1992 con la colaboración de diversas administraciones públicas. Actualmente son visitables como una sección del Museo de Montblanc.

El Molí de la Volta está formado por una sala rectangular, de una superficie de 88,80 m² dentro de la cual se encontraban los cuatro molinos. Está cubierta por una bóveda, un poco apuntada, y recibe la luz a través de cuatro aspilleras alargadas. Todo el edificio es de piedra bien cortada y sus muros tienen unos 2,70 metros de grosor. Al lado y más alta que el molino, está la antigua alberca de una superficie de 1.150 m², con cuatro cacaos o pozos circulares cubiertos con arcos apuntados, separados por muros con espigones triangulares para repartir las aguas hacia cada cacao o cada molino. Anexo a El Molí de la Volta y comunicado por una puerta adovelada, más pequeña que la que da acceso a la sala principal, había un almacén, ahora sin cubierta, de construcción posterior.

A unos 50 metros al norte hay el llamado Molí Xic, de dos muelas o molinos, más bajo que El Molí de la Volta y más cercano al lecho del río Anguera. No tiene cubierta o bóveda y se encuentra muy estropeado por sucesivas riadas. Su nave también es rectangular.

Lo más remarcable es la estructura arquitectónica y el funcionamiento de estos molinos, que aprovechan la presión del agua obtenida al precipitarse desde la alberca por los cacaos para hacer funcionar las ruedas del molino, con el uso de un mecanismo físico que permite obtener energía a partir de la presión del agua y no en función de su cantidad.

Els Molins de la Vila son un elemento de gran interés histórico, tecnológico, arquitectónico y de patrimonio industrial representativo del período que va desde la edad media hasta la revolución industrial.

Su ubicación en un entorno natural cerca de Montblanc y su adscripción como sección del Museo de Montblanc facilitan la visita pública, que permite conocer la tecnología, la sociedad y la cultura de su tiempo.

ANEXO 2

Justificación del entorno de protección

La delimitación del entorno tiene como finalidad controlar la relación entre el monumento y los espacios naturales que lo rodean para mantener los parámetros que caracterizan el tejido rural donde se encuentran.

La elección del perímetro del entorno y, por tanto, de los elementos que quedan incluidos dentro de su ámbito, viene determinada por el equilibrio entre la necesidad de crear una área de protección a una cierta distancia de Els Molins y la voluntad de no afectar más espacios de los estrictamente indispensables para su correcta percepción.

El entorno de protección tiene forma irregular y se corresponde con la siguiente descripción, recorrida en sentido horario: nace en la esquina este de la casa situada a la izquierda del camino de acceso a Els Molins desde la carretera TV-2421. Desde este punto se traza una línea perpendicular al río Anguera, hasta encontrarlo. Sigue por su lecho hasta llegar al punto perpendicular a la alberca de riego que hay al sur del conjunto, al lado del camino de carena de la carretera N-240 y que se encuentra a caballo de dos parcelas delimitadas por un desnivel, por donde pasa la delimitación. El entorno sigue el camino de carena citado hasta llegar al desnivel existente entre dos parcelas de cultivo sobre la línea que cierra el recinto con el punto inicial. La casa situada a la izquierda del camino de acceso a Els Molins desde la carretera TV-2421 y la alberca de riego situada al sur del perímetro sirven únicamente de puntos de referencia para su delimitación y quedan excluidas del entorno de protección.

El ámbito del entorno de protección afecta a los espacios indispensables para garantizar la correcta conservación y visualización del monumento en un punto geográfico que, por su proximidad a Montblanc y su situación estratégica, es escenario del paso de todo tipo de infraestructuras (carretera N-240, ferrocarril, tren de alta velocidad, oleoducto, etc.). El entorno delimitado garantiza la coexistencia de estos elementos con la necesaria coherencia del conjunto.

19874 RESOLUCIÓN CLT/2754/2003, de 19 de agosto, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo de 22 de julio de 2003, de la Comisión de Gobierno para Asuntos Institucionales y Sociales, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la Torre de la Creu o Torre dels Ous, en Sant Joan Despí, y de delimitación de su entorno de protección.

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Que se publique íntegramente en el DOGC el Acuerdo de la Comisión de Gobierno para Asuntos Institucionales y Sociales de 22 de julio de 2003, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la Torre de la Creu o Torre dels Ous, en Sant Joan Despí, y de delimitación de su entorno de protección.

Barcelona, 19 de agosto de 2003.—El Consejero de Cultura, Jordi Vilajoana i Rovira.

Acuerdo de 22 de julio de 2003, de la Comisión de Gobierno para Asuntos Institucionales y Sociales, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la Torre de la Creu o Torre dels Ous, en Sant Joan Despí, y de delimitación de su entorno de protección

Por la Resolución de 24 de enero de 2003 se incoó el expediente de declaración de bien cultural de interés nacional a favor de la Torre de la Creu o Torre dels Ous, en Sant Joan Despí, y de delimitación de su entorno de protección.

Se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán.

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Institut d'Estudis Catalans;

Visto que durante la tramitación del expediente se ha presentado una alegación que ha sido analizada y contestada;

A propuesta del Consejero de Cultura, de acuerdo con el artículo 6.2 del Decreto 253/2002, de 4 de noviembre, la Comisión de Gobierno para Asuntos Institucionales y Sociales acuerda:

1. Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, la Torre de la Creu o Torre dels Ous, en Sant Joan Despí (Baix Llobregat), según la descripción y ubicación que constan en el anexo 1 y en el plano que se publica junto con este Acuerdo.
2. Delimitar el entorno de protección de este monumento, cuya justificación se incluye en el anexo 2 y que está representado en el plano que se publica junto con este Acuerdo.

ANEXO 1

Descripción y ubicación

El inmueble objeto de esta declaración es el edificio llamado Torre de la Creu, también conocido con el nombre de Torre dels Ous, ubicado en el paseo de Canalies, 14, de Sant Joan Despí.

Fue construida entre 1913 y 1916 por el Arquitecto don José M. Jujol i Gibert, el más conocido de los colaboradores de Gaudí, por encargo de la señora Josefa Romeu i Grau de Gibert, tía de Jujol, con el fin de establecer una residencia de veraneo.

Es un edificio bifamiliar aislado, constituido por el ensamblaje de cinco cuerpos cilíndricos de planta circular de diferentes medidas, tanto en diámetro como en altura, en el que se ubican las estancias y las escaleras de la vivienda, lo que hace que el edificio tenga un alto grado de singularidad. A esta singularidad también contribuyen el conjunto de cúpulas de medidas y formas diferentes que coronan el edificio, y su acabado de mosaico cerámico, que le da una imagen formal excepcional y un cromatismo notable, en el que destaca la cruz de coronamiento que da nombre a la Torre.

El edificio está rodeado de un jardín circundado por una valla con coronamiento ondulado y una puerta de acceso de hierro forjado muy trabajado. Este jardín y la valla con la reja forman parte del inmueble y participan de sus valores y, por lo tanto, se consideran también monumento.